

PROCESO DE INFANZONIA: VALLEJO, RUDESINDO

360/A-9

MONREAL DE ARIZA
1805

RAMÍREZ, SIMÓN

MONREAL DE ARIZA
1805

Año de 1805

Hemetexis Enguita, y Mariano Carras dab. y
v. de Monreal & Ariza Dizen: Que en este Pue-
blo hay dos vecinos llamados Ruy de Vallejo y
Simon Ramirez los q. con el preterno & q. son
Nobles se escusan a los Alomam.^{tos} y Bagages
y cargas del Estado q. Que habiendo auuido
al Aum.^{to} p. q. les impunere dhas cargas, o
preservaren los docum.^{tos} de su Nobleza se es-
cusó a ello p. no ser Juez competentes sino
N.E.

Sup.^{Can} se les mande presentar, respecto
de q. en este Pueblo hay tan solo tres personas
mayores

360/9



Quafensa maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Ex. mo. 501

Señor

Emeterio Enquita i Maxiano Garro, Sabradores i Vecinos del Lugar de Monreal de Ariza, del Reino de Aragon, en el Partido de Calatayud, à V. Ex.^a con el mas profundo respeto Suplican i hacen presente que en el dicho Pueblo de Monreal habitan Rudesindo Vallejo i Simon Ramirez, ambos tambien Sabradores i Vecinos del mismo Lugar, los quales con el pretexto de que son nobles, se excusan de la contribucion de Badaxos, Alojamientos, i demàs pechas que corresponden al Estado general del Vecindario, i habiendo los Supp.^{tes} acudido al Ayuntamiento del citado Lugar de Monreal solicitando que à los referidos Vallejo i Ramirez se les impusiesen las cargas que deben llevar los Vecinos que no gozan de nobleza, mientras no manifestasen los titulos de su Infanzonia ò Hidalguia que les exceptuase de las expresadas cargas, el mencionado Ayuntamiento se ha excusado de hacer justicia con la frivola respuesta de que en la materia no es Juez competente i que para ello se debe recurrir à ese R.^l Acuerdo; todo sin embargo de haber presentado al enunciado Ayuntamiento el parecer de dos Abogados de conocida ciencia i de mucha conciencia que en el año de 1796 en un lance semejante dixeron

Dictamen de que todos los, que se decian Ydalcos o Infan-
tes en el referido Lugar de Monreal, debian estar sujetos
a la contribucion de Dadaxes, Alodamientos, i demas que
se, entretanto no presentasen al Ayuntamiento los títulos
de su Nobleza, i se declarasen legitimos i suficientes: En
ta atencion i a que por este Lugar de Monreal, como que
de Carretera, pasa mucha tropa, i no hai en el mas que
doce a trece Juntas Mayores que contribuyan a los Dadaxes
Suplican a N. Ex.^a se sirva mandar al Ayuntamiento
para que se haga el R.^o Servicio con la igualdad que es
bida, i no padezca la Agricultura en los Vecinos que
del estado general i jamas han pensado en eximirse de
las Reales Cargas, estreche sin dilacion a los citados Ru-
sindo Vallejo i Simon Ramirez a que exhiban documen-
tos que incontestablemente manifiesten su nobleza, i
haciendolo quedan sujetos a todas las cargas i pechay
estado General: Favor que los Supp.^{tes} esperan de la Real
Justificacion de N. Ex.^a cuya vida prospere el Señor
ochos años: Monreal i Junio 7. de 1805.

Ex.^{mo} Sr. Maximo G.
A L. P. de V. Ex.^a suplican

Ex.^{mo} Sr. Capitan General del Reino de Aragon.



Dada despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS V.
CINCO.

A
Zarag. y Junio diez, y siete de 1805. Heu Sen?

Auto
S. S. a
u ex.
reg.
cocon
Proto
Ric
Cornel
Garrido

Hagase saber a Rudesindo Vallejo y Simon Ra-
mirez, que dentro de quince dias presenten al
Ayuntamiento del lugar de Monreal e obria
los titulos, y documentos en que pretendan fundar
su Infanzonia para que con presencia de la
to de v. y seis de sep. de mil setecientos treinta y
niete, y con dictamen de Arerax le de el estado q.
correspondia, y siendo de Infanzones lo hara
presente al Acuerdo por mano del Fiscal de Ar.
con remision de las diligencias, y venidas de
pajen.

(Nota) Se executó en 22 de Mayo